

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 033-06

QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE TRASLADO DE TRANSMISOR Y AUMENTO DE POTENCIA DE LA FRECUENCIA 1230 KHZ. AM, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RADIO CIMA 100, S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de traslado de transmisor y aumento de potencia solicitado por la sociedad **RADIO CIMA 100, S.A.**, para la operación de la frecuencia 1230 KHz.

Antecedentes.-

1. En fecha 7 de marzo de 2005, la sociedad comercial **RADIO CIMA 100, S.A.**, por intermedio de su Presidente y Director General, Agr. Roberto Vargas M., presentó una instancia de solicitud de autorización ante el **INDOTEL**, en su calidad de titular del derecho de uso de la frecuencia 1230 KHz, en Moca, Provincia Espaillat, para trasladar el transmisor con que opera la estación **RADIO MOCA, 1230 KHZ. AM**, desde la ciudad de Moca, Provincia Espaillat hacia la ciudad de Santiago, República Dominicana;
2. En fecha 21 de marzo de 2005, **RADIO CIMA 100, S. A.** presentó ante este órgano regulador de las telecomunicaciones una segunda solicitud, en la que solicitó autorización para trasladar el transmisor de la estación Radio Moca, 1230 KHz, a la comunidad de La Canela Abajo, sección Los Limoncillos, el cual sería colocado en las coordenadas Latitud 19 grados, 28 minutos N y Longitud 080 grados, 49 minutos W, con una altura de 185 metros OSL; y en la que, además, solicitó autorización para aumentar a 5000 watts la potencia de dicho transmisor;
3. Mediante comunicación No. 051705 de fecha 29 de marzo de 2005, suscrita por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, se otorgó a **RADIO CIMA 100, S. A.** la autorización para el traslado del transmisor a la coordenadas 12.28.53 de Latitud y 70.49.62 de Longitud; y en la que se le comunicaba que por la ubicación del nuevo lugar previsto para la instalación de la torre y condición del terreno, entre otros, también se le estaba autorizando un aumento de potencia de 3KW de día y 1.5 KW de noche;
4. En fecha 28 de octubre de 2005, la sociedad comercial **RADIO CIMA 100, S. A.** en calidad de titular del derecho de uso de la frecuencia 1230 KHz, en Moca, Provincia Espaillat, por intermedio de su Presidente y Director General, Agr. Roberto Vargas M., solicitó al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la remisión de la resolución del Consejo Directivo relativa a la autorización contenida en el oficio No. 051785 de fecha 29 de marzo de 2005;
5. En respuesta al indicado requerimiento, en fecha 10 de noviembre de 2005, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** le remite al Presidente y Director General de **RADIO CIMA 100, S. A.**, su comunicación No. 057954 de fecha 9 de noviembre de 2005, por medio de la cual dicho funcionario procedió a revocar y dejar sin efecto su comunicación No. 051785 de fecha 29 de marzo de 2005;

6. Asimismo, en la indicada comunicación No. 057954 del 9 de noviembre de 2005, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, le solicitó a **RADIO CIMA 100, S. A.** que presentara ante el **INDOTEL** un análisis de propagación electromagnética de la señal de la frecuencia 1230 KHz, tanto desde el actual punto de transmisión, manteniendo las especificaciones técnicas contenidas en el Certificado de Licencia No. 363, Registrada en el Libro 3, Folio 367, que fuera expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 31 de marzo de 1998; así como desde el punto propuesto para el traslado del transmisor, contemplando el aumento de potencia a 5 KW solicitado en su comunicación de fecha 14 de marzo de 2005;

7. En fecha 13 de diciembre de 2005, **RADIO CIMA 100, S. A.** remitió al **INDOTEL** los documentos concernientes al análisis de propagación de la señal de la frecuencia 1230 KHz, los cuales resultaron insuficientes, por lo que en fecha 17 de enero de 2006, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** le remitió a dicha concesionaria la comunicación No. 060219 de fecha 16 de enero de 2006, por medio de la cual le solicitó complete y remita al **INDOTEL**, los formularios concernientes a la información técnica de la estación y la información general de la empresa, que debían ser aportados conteniendo la información concerniente al traslado de la estación, las coordenadas, enlaces y especificaciones del transmisor; y que le suministrara al **INDOTEL** la propuesta técnica que contiene la descripción de los contornos de servicio diurno y nocturno; la descripción de las instalaciones de la estación; un mapa topográfico (no político), señalando el lugar específico de la instalación propuesta; y el método de control automático para cambiar la potencia del transmisor con la aparición del crepúsculo;

8. **RADIO CIMA 100, S. A.** cumplió con los requerimientos precedentemente enunciados y en fecha 20 de enero de 2006, por intermedio de su Presidente y Director General, Agr. Roberto Vargas M., presentó ante este órgano regulador de las telecomunicaciones, la documentación que al tenor de la comunicación precedentemente descrita le fue requerida;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) ha sido apoderado de una solicitud de autorización para el traslado de la estación Radio Moca, que opera en la frecuencia 1230 KHz desde la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a la provincia de Santiago, y el aumento de potencia de dicha estación;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **RADIO CIMA 100, S. A.** es la titular del derecho de uso de la frecuencia 1230 KHz AM, para operar una estación radiodifusora en la banda de Amplitud Modulada (AM) en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, conforme autorización otorgada por la Resolución No. DE-018-01 del Director Ejecutivo del **INDOTEL**, de fecha 28 de febrero de 2001, que autorizó la operación de transferencia del derecho al uso de la frecuencia 1230 KHz AM, en Moca, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, ningún concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones podrá realizar cambio de ubicación o variar las características técnicas de sus autorizaciones, sin contar con la debida autorización del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 78, literal h) de la Ley No. 153-98, una de las funciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en la especie, una vez realizadas las comprobaciones técnicas correspondientes, el **INDOTEL** ha podido determinar que, actualmente, las instalaciones de la referida estación se encuentran localizadas en una zona próxima al Aeropuerto Internacional del Cibao, lo que constituye un obstáculo para la navegación aérea, razón por la cual es recomendable el traslado de la estación **RADIO MOCA, 1230 KHz AM**, desde la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a la provincia de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que la ubicación del lugar y las condiciones del terreno propuesto por **RADIO CIMA 100, S. A.**, para la instalación del transmisor y la torre de la antena, ameritan que este Consejo Directivo autorice el aumento de potencia que le ha sido requerido;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo anteriormente indicado, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, tomando en cuenta la situación precedentemente expuesta y la baja densidad de estaciones de AM en la región para la cual se solicita el traslado de estación y el aumento de potencia, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, acogerá la solicitud presentada por **RADIO CIMA 100, S. A.**, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**);

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (**AM**);

VISTA: La Resolución No. DE-018-01, que autoriza la operación de transferencia del derecho al uso de la frecuencia 1230 KHz AM, de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha 28 de febrero de 2001;

VISTA: Las solicitudes de traslado de estación y aumento de potencias presentadas por **RADIO CIMA 100, S.A.**, en fecha 4 y 21 de marzo de 2005, y sus anexos;

VISTO: Las comunicaciones números 051705, 057954 y 060219, de fechas 29 de marzo de 2005, 9 de noviembre de 2005, y 16 de enero de 2006, respectivamente, dirigidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** a **RADIO CIMA 100, S.A.**;

VISTOS: Los informes técnicos relativos al caso elaborados por la Gerencia de Radiodifusión y el Departamento de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de traslado de transmisor y aumento de potencia presentada por la sociedad comercial **RADIO CIMA 100, S. A.** mediante la instancia que ha sido previamente citada en el cuerpo de la presente resolución; y, en consecuencia, **DISPONER** el traslado del transmisor con que opera la estación **RADIO MOCA**, 1230 KHz AM, desde la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a la comunidad de La Canela Abajo, sección Los Limoncillos, de la provincia Santiago, en el entendido de que dicho transmisor deberá ser colocado en las siguientes coordenadas: Latitud: 19°29'07'' - Longitud: 70°30'08'' y operar con tres (3) kilovatios de potencia durante el día y uno punto cinco (1.5) kilovatios (Kw) durante la noche.

SEGUNDO: DISPONER que el traslado del transmisor y el aumento de potencia autorizado en el ordinal Primero que antecede, deberán ser efectuados bajo la estricta supervisión del **INDOTEL**, debiendo **RADIO CIMA 100, S. A.**, coordinar los trabajos técnicos correspondientes con la Gerencia de Inspección del **INDOTEL**. A los fines anteriormente indicados, se **OTORGA** un plazo máximo de seis (6) meses para proceder a dicha mudanza.

TERCERO: DISPONER que antes de la puesta en operación del transmisor, **RADIO CIMA 100, S.A.** deberá informar a este organismo regulador de las telecomunicaciones, a fin de realizar la inspección y verificación técnica de las nuevas instalaciones.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta Resolución a **RADIO CIMA 100, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo